

**DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL DENOMINADO “MUSEO DEL CENTRO CULTURAL MUSAS”.**

ARTÍCULO 1.- Se crea un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Museo del Centro Cultural Musas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 2.- El organismo descentralizado Museo del Centro Cultural Musas, en adelante “El Museo”, tendrá por objeto:

- I. Promover y ejecutar programas y proyectos estratégicos que permitan la práctica apreciación de las artes y la cultura en sus diferentes manifestaciones;
- II. Albergar exposiciones, conferencias, seminarios, conciertos, talleres y otras actividades propias del mismo;
- III. Proporcionar mantenimiento a las piezas y objetos de su patrimonio o bajo su custodia; y
- IV. Colaborar con los sectores público, social y privado en la consolidación del desarrollo cultural de la comunidad.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto “El Museo” tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y aplicar los recursos que se le asignen, en beneficio de su objeto;
- II. Integrar y conservar su acervo;
- III. Garantizar que cuente con espacios adecuados para albergar exposiciones, conferencias, seminarios, conciertos, talleres y otras actividades propias del mismo;
- IV. Elaborar los estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para el diseño y operación de los programas y proyectos estratégicos a su cargo;
- V. Fomentar el intercambio artístico y cultural con instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales o extranjeras, incentivando su participación económica en los programas y proyectos de “El Museo”;
- VI. Promover actividades artísticas, culturales, educativas y sociales que ayuden a la obtención de recursos para su buen funcionamiento y el apoyo a los programas y proyectos estratégicos a su cargo;
- VII. Gestionar ante los sectores público, social y privado, la aportación de recursos para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con representantes de los sectores público, social y privado para el logro de su objeto;

- IX. Expedir las disposiciones necesarias relativas a la operación, acceso y uso de las instalaciones y los servicios que preste “El Museo”; y
- X. Los demás actos y operaciones jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como los que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio de “El Museo” se integrará por:

- I. Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, mismos que serán administrados y operados en los términos y condiciones que establezca la Junta Directiva;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor, así como los rendimientos y otras aportaciones provenientes de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5.- “El Museo” contará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta Directiva; y
- II. Un Director General.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de “El Museo” y se integrará por:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será un representante de la sociedad civil o del sector empresarial;
- III. Siete Vocales del Gobierno del Estado que serán el Secretario de Educación y Cultura, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Economía, el Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, el Director General del Instituto Sonorense de Cultura, el Director General del Instituto Sonorense de la Juventud y el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora; y
- IV. Seis Vocales representantes de la sociedad civil o del sector empresarial.

A invitación del Presidente de la Junta Directiva podrán asistir a las sesiones de la misma, únicamente con derecho a voz, los representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como las personas físicas o representantes de los organismos sociales y privados que se estimen pertinentes.

Cada uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva designará a su suplente, quien tendrá voz y voto en las sesiones cuando cubra las ausencias del propietario.

Los Vocales representantes de la sociedad civil y del sector empresarial a que se refieren las fracciones II y IV serán designados por el Gobernador del Estado, debiendo ser personas de reconocida trayectoria, solvencia y prestigio moral.

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán sueldo o prestación alguna por su desempeño.

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico para el desarrollo de las sesiones, que será el Director General, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran para su debido funcionamiento.

La convocatoria a las sesiones de la Junta Directiva se realizará en la forma y términos que establezca el reglamento interior de "El Museo".

ARTÍCULO 8.- Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico. La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté presente el Presidente o su suplente. En ausencia del Presidente las sesiones serán presididas por su suplente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros que hayan asistido a la misma.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva de "El Museo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aprobar y modificar, en su caso, el proyecto de programa institucional de "El Museo", sujetándose a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Dictar las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto de "El Museo";
- III. Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades que daba desarrollar "El Museo" para cumplir con su objeto;

- IV. Autorizar, en su caso, los programas financieros, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de “El Museo”, así como las modificaciones a los mismos;
- V. Determinar los sistemas y mecanismos para la toma de decisiones estratégicas, la instrumentación, operación y control de los programas correspondientes, así como para la evaluación de la ejecución de los mismos y de sus efectos económicos y sociales;
- VI. Fijar las bases para la creación, modificación y extinción de los programas y subprogramas con fines específicos para el cumplimiento del objeto de “El Museo”;
- VII. Aprobar los programas, subprogramas y proyectos que cumplan con el objeto de “El Museo” y que sean sometidos a su consideración por conducto del Director General;
- VIII. Establecer las bases y lineamientos a que se sujetará el funcionamiento de los comités de seguimiento de los programas que se constituyan;
- IX. Autorizar la inversión y el destino de los recursos de “El Museo” y vigilar la correcta aplicación de los mismos;
- X. Examinar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que le presente el Director General;
- XI. Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y contables y, en general, el manejo del patrimonio de “El Museo” que le presente el Director General;
- XII. Expedir el reglamento interior de “El Museo” y sus modificaciones, así como autorizar la expedición de los manuales correspondientes y demás instrumentos de apoyo administrativo;
- XIII. Nombrar y remover libremente al personal de confianza de “El Museo”;
- XIV. Designar a la o las personas que estarán facultadas para expedir cheques a nombre de “El Museo”; y
- XV. Las demás que le señale este Decreto y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 10.- El Director General de “El Museo” será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a “El Museo”;
- II. Conducir el funcionamiento de “El Museo” vigilando el cumplimiento de sus programas;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;

- IV. Someter a la consideración de la Junta Directiva los anteproyectos de programa institucional, el programa operativo anual, los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, y los programas, subprogramas y proyectos a que se refieren las fracciones I, IV y VII del artículo 9°.
- V. Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el estado de actividades del año anterior;
- VI. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos necesarios para la operación de “El Museo” e informar de ellos a la Junta Directiva;
- VII. Proponer a la Junta Directiva las medidas y acciones necesarias para mejorar la eficiencia y eficacia del funcionamiento de “El Museo”;
- VIII. Ejercer actos de dominio, otorgar poderes y expedir cheques, previa autorización de la Junta Directiva;
- IX. Administrar y acrecentar el patrimonio de “El Museo”;
- X. Nombrar y, en su caso, suspender o remover a los trabajadores de “El Museo”;
- XI. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva el reglamento interior de “El Museo”;
- XII. Expedir los manuales administrativos y demás instrumentos de apoyo administrativo, previa autorización de la Junta Directiva;
- XIII. Establecer comisiones de trabajo para el desarrollo de proyectos específicos necesarios para el cumplimiento del objeto de “El Museo”;
- XIV. Formular y presentar los informes que solicite la Junta Directiva, y
- XV. Las demás que le confieran la Junta Directiva y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 11.- “El Museo” contará con un Consejo Consultivo que será un órgano de asesoría y apoyo de la Junta Directiva con el objetivo de coadyuvar en el impulso y desarrollo del objeto de “El Museo”.

El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Vicepresidente de la Junta Directiva de “El Museo”; y
- II. Cinco Consejeros de la sociedad civil o del sector empresarial, que serán designados por el Gobernador del Estado.

Los Consejeros a que se refiere la fracción II serán personas de trayectoria artística profesional, con experiencia en el desarrollo de programas y proyectos estratégicos.

Los miembros propietarios del Consejo nombrarán a sus respectivos suplentes. Dicha designación deberá ser notificada por escrito al Presidente del Consejo para quedar debidamente acreditada.

Los cargos que desempeñen los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán sueldo o prestación alguna por su labor.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Consultivo se reunirá cuantas veces sea necesario y podrá invitar a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal; a especialistas y a representantes de cualquier otro sector, según el asunto a tratar.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

Las decisiones de Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer estrategias y acciones que le permitan a “El Museo” alcanzar su objeto.
- II. Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos estratégicos de “El Museo”, así como de los resultados alcanzados por la ejecución de los mismos;
- III. Analizar y emitir opinión sobre los asuntos que le turne la Junta Directiva; y
- IV. Las demás que le encomiende la Junta Directiva de “El Museo”.

ARTÍCULO 14.- “El Museo” contará con un Patronato que tendrá por objeto promover y organizar toda clase de actos y eventos para la obtención de recursos financieros y materiales orientados al cumplimiento del objeto de “El Museo”.

ARTÍCULO 15.- El Patronato se integrará por representantes de organismos de la sociedad, quienes serán designados y removidos por la Junta Directiva de “El Museo”.

Los integrantes del Patronato deberán nombrar, entre ellos, a quien será el Presidente del mismo, quien asistirá en calidad de invitado a las reuniones de la Junta Directiva y participará en ellas únicamente con voz.

ARTÍCULO 16.- El Patronato se reunirá de forma ordinaria cada seis meses previa convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria las veces que se consideren necesarias a juicio de éste. La convocatoria deberá contener el orden del día y se hará del conocimiento de sus integrantes cuando menos con tres días de anticipación.

Las sesiones del Patronato serán válidas cualquiera que sea el número de patronos que asista y sus recomendaciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la gestión pública de “El Museo” estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

“El Museo” no podrá iniciar sus funciones sino hasta que la Secretaría de la Contraloría General designe al Órgano de Control y a los Comisarios mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones de trabajo entre “El Museo” y sus trabajadores se regirán por la legislación laboral aplicable.

ARTÍCULO 19.- En todo lo no previsto en el presente Decreto en relación con la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación de “El Museo”, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que Autoriza la Creación de un Fideicomiso Público denominado “Museo del Centro Cultural Musas”, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director General de “El Museo” deberá inscribir al organismo descentralizado que se crea por virtud de este Decreto en el Registro de la Administración Pública Paraestatal a cargo de la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este ordenamiento.

APÉNDICE

B.O. NO 18, SECC. III, Lunes 31 de agosto de 2009.